

GACETA OFICIAL



AÑO XXVI

PANAMA, 27 DE FEBRERO DE 1929

NÚMERO 542

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidental

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central, Panamá—Casa particular: Avenida Sur, N.º 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Marcano Arce, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 35 de 1929, de 21 de Febrero por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 18903

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25 de 19 de Diciembre de 1928. 18903
Resolución número 14, de 8 de Febrero de 1929. 18903
Resolución número 15 de 8 de Febrero de 1929. 18903
Resolución número 23, de 6 de Febrero de 1929. 18904

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 1 de 1929, de 2 de Enero, por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública y Asistente de la Inspección a los maestros de escuela de la Capital. 18904
Decreto número 2 de 1929, de 2 de Enero, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la enseñanza en las escuelas de Maestros de escuela primaria y con los Maestros en servicio no graduados. 18904
Decreto número 3 de 1929, de 9 de Enero, por el cual se decreta inasistencia los alumnos en el Distrito Escolar de David. 18904

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábrica. 18904
Solicitud de registro de marcas de fábrica. 18904

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1929. 18903

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Actuación número 29, de 8 de Enero de 1929. 18903

PROVINCIA DE COLOM

Cuadro que demuestra los documentos enviados a los Alcaldes y Corregidores de la Provincia al respecto de los nacimientos, defunciones y matrimonios de los habitantes de las parroquias de la Provincia. 18903

Avances Oficiales. 18906

Edictos. 18906

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 33 DE 1929

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 62 de la Ley 11 de 1918,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Licenciado Carlos A. López Delgado, del Gobierno de la República, al Congreso de la Unión Federal Universal que debe reunirse en Londres en el mes de Mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 19 de Diciembre de 1928.

En memorial del 26 de Noviembre último hace las siguientes consultas el señor Julio Valdés, Inspector de Vehículos del Distrito de Panamá:

"Hago plena prueba en juicio por infracción del reglamento del tránsito un informe que yo di como Inspector Municipal de Vehículos en asunto relacionado con el cumplimiento de mis deberes."

"De acuerdo con la ley, tengo derecho a portar armas sin permiso?"

Para resolver se avanzan las siguientes consideraciones:

Que en asuntos de policía, para apreciar el valor de las pruebas aportadas por las partes deben aplicarse las reglas establecidas en las leyes de procedimiento civil y criminal respecto de las pruebas judiciales, puesto que en el Código Administrativo no existen disposiciones que regulen esta materia.

Que el artículo 871 del Código Judicial dice que los documentos auténticos no impugnados y los testados y hallados conformes, hacen

plena prueba acerca de su contenido.

Que según el numeral 1 del artículo 871 del Código Judicial, son documentos auténticos, entre otros, los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

Que de acuerdo con las disposiciones citadas, un informe rendido por el Inspector Municipal de Vehículos de Panamá en asunto relacionado con el ejercicio de su cargo hace plena prueba sobre su contenido.

Que el Inspector Municipal de Vehículos tiene mando y jurisdicción puesto que posee la facultad de imponer multas por contravenciones de determinadas disposiciones del reglamento de tránsito, razón por la cual puede portar armas sin permiso cuando se encuentre ejerciendo activamente las funciones de su empleo según se deduce del inciso tercero del artículo 1º de la Ley 23 de 1923.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. Un informe del Inspector Municipal de Vehículos de Panamá sobre asuntos concernientes al ejercicio de su empleo hace plena prueba sobre su contenido mientras no haya sido impugnado legalmente.

Segundo. El Inspector Municipal de Vehículos de Panamá puede portar armas sin permiso cuando se encuentre en ejercicio activo de las funciones de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 8 de Febrero de 1929.

José Manuel Yépez o José Peña Herrera, mayor de edad, natural del Ecuador, reo del delito de estafa, quien desde el mes de Marzo de 1927, se encuentra sufriendo su pena de veinticuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez 4º del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo de Panamá, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Manuel Yépez o José Peña Herrera la li-

bertad condicional durante seis meses, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que si reincidiera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 8 de Febrero de 1929.

Antonio Sinisterra Rodríguez, reo del delito de homicidio, solicita a este Despacho, en escrito del 15 de Enero último, que se señale la Cárcel Modelo como lugar en que debe cumplir la pena de reclusión a que fue condenado. Junto con esta petición se ha recibido un certificado del Médico de la Cárcel donde actualmente está recluso, que dice así:

"El señor Antonio Sinisterra está sufriendo de una sciatica crónica de origen reumático, que debe curarse antes de ser remitido a Coiba, porque considero que el clima húmedo de la Isla lo pondrá peor del mal que le aqueja."

El artículo 7º del Decreto Ejecutivo número 20 de 8 de Febrero de 1924 dice así:

"El Poder Ejecutivo no cambiará en ningún caso el lugar donde un reo debe cumplir su pena, salvo las condiciones de seguridad o de capacidad de los respectivos establecimientos penitenciarios así lo exijan, o porque así lo requieran la salud del reo."

De lo expuesto se infiere que el Poder Ejecutivo puede cambiar el lugar destinado para que Sinisterra R. cumpla la pena a que fue condenado, puesto que así lo requiere su salud.

Además, el artículo 332 del Código Penal asigna al mismo Poder Ejecutivo la facultad de señalar libremente las cárceles en que deben sufrir las penas los condenados a privación de libertad y la de trasladar libremente los presos de unas cárceles a otras cuando así lo juzgue conveniente.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Señalar la Cárcel Modelo de esta ciudad para que el reo Antonio Sinisterra cumpla la pena a que ha sido condenado mientras subsista la causa que motiva esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.



RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 16 de Febrero de 1929.

Vista la nota número 33-S del 9 de Febrero de 1929, del Gobernador de la Provincia de Panamá, que a la letra dice:

"En cumplimiento de la segunda parte del artículo 701 del Código Administrativo, envío a usted el acuerdo número 7 de 1928, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del cual se dispone cambiar el sistema de pesas y medidas.

A pesar de que dicho acuerdo lo aprobó el Alcalde por insistencia, no ha sido posible conseguir el pliego de objeciones para saber en qué se fundan estas y la insistencia del Concejo.

Sin embargo, este Despacho observa que dicho Acuerdo está en pugna con el artículo 1129 del Código Administrativo, que dispone usar en los asuntos oficiales y comerciales las pesas y medidas establecidas por la ley nacional. Es además, contrario al ordinal 23 del artículo 65 de la Constitución Nacional, que deja esta facultad al Poder Legislativo de la República."

Visto igualmente el Acuerdo número 3 de 7 de Febrero de 1928, a que se ha hecho referencia por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por cuanto existe precedente de Acuerdo sobre medidas distintas de las nacionales suspendidos por ilegal e inconstitucional, defectos que adolece el citado,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 3 de 7 de Febrero de 1928, por el cual se dicta una medida de provecho general, expedido por el Concejo de La Chorrera, y se ordena al Fiscal Primero del Circuito de Panamá que demande su nulidad ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 1 DE 1929

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública y Ayudante de la Inspección de las escuelas primarias de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al señor Aníbal Ríos D., Inspector de las escuelas primarias de la Capital.

Artículo 2°. Nómbrase al señor Ezequiel Valdés A., Ayudante de la Inspección de las escuelas primarias de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Enero de mil novecientos veintinueve.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 2 DE 1929

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las aspirantes a puestos de maestros de escuela primaria y con los maestros en servicio no graduados.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Desde la promulgación del presente Decreto todos los aspirantes, no graduados, a puestos de maestros y todos los maestros en servicio, también sin diploma, deberán someterse a un examen de aptitud en las siguientes asignaturas:

Para los maestros de grado en las de Aritmética, Castellano, Geografía, Historia y Civica, Estudio de la Naturaleza, Higiene y Pedagogía.

Para los maestros de Inglés en las de Inglés, Civica y Pedagogía.

Para los maestros de Economía Doméstica en las de Aritmética, Historia, Ciencias Naturales, Pedagogía, Filosofía e Higiene, Administración del Hogar, Dietética, Vestidos y Castellano.

Para las maestras y ayudantes de Kindergarten en las de Pedagogía, Metodología Especial, Piano (examen práctico) y Castellano.

Artículo 2°. Ningún aspirante ni maestro actualmente en servicio podrá ser nombrado con una calificación menor del 60% en las siguientes asignaturas:

Pedagogía, Aritmética y Castellano para los maestros de grado.

Inglés y Pedagogía para los maestros de Inglés.

Pedagogía, Dietética e Higiene y Administración del Hogar para las de Economía Doméstica.

Pedagogía y Metodología Especial para las de Kindergarten.

Artículo 3°. Los aspirantes que deseen ser admitidos a examen de aptitud pagarán la suma de cinco balboas (B.5.00) como derecho de examen, y los maestros en servicio que ahora y en lo sucesivo tengan que repetir examen, pagarán como tal derecho la suma de dos balboas cincuenta centésimos (B.2.50).

Artículo 4°. Los pagos de que trata el artículo anterior se harán en las Inspecciones de Instrucción Pública donde deba examinarse el aspirante o maestros en servicio, y las sumas recaudadas por este motivo ingresarán en su totalidad al Fondo de Recompensas para maestros creado por la Ley 41 de 1924.

Artículo 5°. La organización de estos exámenes estará a cargo de la Inspección General de Enseñanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a dos de enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 3 DE 1929

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se declara inexistente un nombramiento de maestro de escuela primaria en el Distrito Escolar de David.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárese inexistente el nombramiento hecho en la sesión de la Sesión de David, en el Distrito Escolar de David, por tener a su cuidado un niño menor de un año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L° ZAMBELETTI, domiciliada en Milán, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Usted, se haga a favor de dicha Sociedad el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Sociedad que usa para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración.

La marca consiste en la palabra



tal como aparece en el clisé que se acompaña.

Anexos: documentos que exige la ley sobre la materia.

Pedro Valdés Murillo.

Panamá, 30 de Enero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1° de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L° ZAMBELETTI, domiciliada en Milán, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de Usted, se haga a favor de dicha Sociedad el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales de su elaboración.

La marca consiste en la palabra



tal como aparece en el clisé que se acompaña.

Anexos: documentos que exige la ley sobre la materia.

Pedro Valdés Murillo.

Panamá, 30 de Enero de 1929.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 1º de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 25 de Enero de 1929.

As. 394 a 402. Contratos celebrados entre el "Panazone Garage Co" y J. E. Arjona, Herminio Rivera R., Eugenio Eurlaud, Juan Barahona, Manuel E. Lombardo, Dalir Singh, Ramón Serrano, Erasmo Méndez, Sidney A. Young, Felipe Atencio, M. A. Garrido y Dora de Arbaiza, respectivamente, por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 403. Escritura 111, de 28 de enero del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual "Maduro Fidanque Hermanos" y otros traspasan a Mariano Sosa C. un crédito hipotecario a cargo de José D. Reyes.

As. 407. Escritura 113, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. cancela hipoteca a Egberto Reyes sobre una finca ubicada en el Distrito de Chame.

As. 408. Escritura 62, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Emelia A. de Pereira constituye hipoteca a favor de Harmodio Arias sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 409. Escritura 64, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Félix A. Ehrman un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, y éste declara una mejora y vende la finca a Juana Ruiz.

As. 419. Escritura 834, de 18 de julio del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Conrado Nicosisa vende a Adela P. de Nicosisa para su hijo, que está por nacer, varias fincas ubicadas en este Distrito.

As. 411. Oficio 2237, de 27 de noviembre del año pasado, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de Ricardo Jaén ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 412. Escritura 17, de 5 de enero de 1924, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Sosa C. cancela hipoteca a Isabel Matín.

As. 413. Escritura 1044, de 8 de noviembre de 1924, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Matín vende a Andrés Rodríguez una finca ubicada en el Distrito de Chame.

As. 414. Escritura 117, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional y la "Chiriquí Land Co" celebran un contrato para el establecimiento de un acueducto en Puerto Armuelles.

As. 415. Escritura 27, de 24 de los corrientes, de la Notaría de Co-

lón, por la cual "M. F. Mizrahi e Hijos" confieren poder a León Nahmias.

As. 416. Escritura 25, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac M. Mizrahi vende a "Mizrahi, Sifton, Cohen y Compañía Ltd." los derechos que tiene en esa Sociedad.

As. 417. Escritura 123, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Regis declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, constare hipoteca sobre esta finca a favor de Mauricio F. de Castro y Pablo Menotti cancela hipoteca.

As. 418. Escritura 126, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una sesión celebrada por el Consejo de Administración de la "Compañía Unida de Duque".

As. 419. Escritura 109, de 7 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Him sustituye en Darío Him y otro el poder que le confirió Julián Sanzón.

As. 420. Escritura 35, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Sebastián Méndez V. sobre una finca en Santiago.

As. 421. Escritura 127, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Nemesis Cristina Serrato constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Registro del Estado Civil de Panamá.—Sección Tercera.—Defunciones.—Resolución número 20.—Panamá, 8 de Enero de 1929.

En Corozal, comprensión del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, percibió ahogado en el Río Mar-

tinambo" en el año de 1919, el señor Gerardo Arrocha, natural de Colombia. El acta de esa defunción fué levantada por Juan de Dios Jiménez, Corregidor y Registrador Auxiliar de Corozal sin que dicho funcionario hiciera constar en el parte respectivo la hora, día y mes en que fué levantada esa inscripción.

En distintos oficios se ha requerido a dicho funcionario el aviso de esos datos circunstanciales para registrar la partida de defunción, siendo inútiles todos los esfuerzos hechos por este Despacho.

En consecuencia el infrascripto Registrador General del Estado Civil de las Personas, resuelve: imponer como en efecto impone a Juan de Dios Jiménez, Corregidor y Registrador Auxiliar de Corozal de Chepo, una multa de cinco balboas, cominándose con cinco balboas más, multa que se le hará efectiva, si vencido el término de 10 días, más la distancia no hubiere enviado los datos solicitados.

Regístrese, dese aviso a quien corresponda y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector,

Pomplio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1928.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN	20	13	11	10			14	8	11	11		
Nueva Providencia			1					1	1			
Lumón		1		1				2	1			
Ciri		3		1			1	1	2			
Centro (Cari)		2		2			1	1	1	1		
Mojigua		1						1	1			
Cocque												
Monte Lirio				2								
Nuevo San Juan		1										
Citá		1	2									
Santa Rosa												
El Vero												
CHAGRÉS												
La Encantada		1		1								
Lagarto				1								
Pisa		1										
Salud				1				1		1		
Donsoso		2										
Cocle del Norte		2		3			1	2	2	1		
Miguel de la Borda		2		1				1	1			
Gobei		2										
Rio Lirio		2					1	1	1			
PORTOBELLO							2	1	2	1		
Gortole												
Isla Grande				1								
Maria Chiquita				2				1		1		
SANTA ISABEL (Helenque)		3										
Cariño		1	1					3	3			
Culebra		1					3	3	2	4		
Nombre de Dios		1	1	3				1				
Santa Isabel				1								
Viento Frio												
Miamar		2										
PUERTO OBALÉN												
Escalante		1						1		1		
Corazon de Jesús												
Neganda		1	5	1				1	1		2	
Puerto Chirre												
Tegua							3		3			
Nocasa		1										
Totales	22	45	15	31			1	31	25	33	23	

Panamá, 30 de Septiembre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a José Manuel Mejía, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el

juicio que se le sigue por el delito de FUGA.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciera, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará merced a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se sigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Ela Orozco Mora para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue Fernando Emilio Parraga, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 62 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

FABIAN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor John W. Danielowsky, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Francisco F. Moreira, como apoderado de la señora Helene Caroline Lapp, y a justificar su ausencia.

Panamá, Diciembre 7 de 1923.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza a la señora Andrea Carrillo de Ospino, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la

última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Fabian Velarde, como apoderado del señor Ernesto Ospino, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto emplaza al señor Charles D. Garvin, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él, ha propuesto el señor Simon K. Ley, como apoderado de la señora Vera Elizabeth Halloran de Garvin y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulejo, y otro color cañabraba, sin marca ambos de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Soco", sin conocerle dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajonina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldiblanco señalado en las orejas con trenzas y ravisacada en una;

Sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para saber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante ésta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Poerri, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

JOSE MATILDE ACHURRA.

El Secretario,

Jesús María Achurra.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

∩

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1399 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1923.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—26